



Experiencia a la Vanguardia

G-0088/2023

México D.F., a 25 de Abril de 2023

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 2, 4, 6 y 21.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el D.O.F. con fecha 25/04/2023, la resolución citada al rubro, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lo más destacado de la publicación, es lo siguiente:

1.2.4 Horarios de recepción de documentos

Esta regla se modificó para eliminar la referencia que hacía a las unidades administrativas distintas de la ANAM, para hacer únicamente mención a la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT.

1.3.3. Causales de suspensión en los padrones

Se reforma en su fracción XXIII, para precisar que es causal de suspensión en el padrón de Importadores, cuando se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 del Decreto de vehículos usados, dentro de los que destaca el uso de documentación falsa o incumpla alguna disposición del Decreto, (anteriormente disponía como causal, cuando se incumpliera alguna de las disposiciones establecidas en el referido Decreto, de conformidad con lo establecido en su artículo 9).

1.11.1. Integración del Consejo

Se modifica en la fracción III, para disponer que los dos consejeros a que hace referencia serán los titulares de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y de la Dirección General Jurídica de Aduanas de la ANAM (DGJA) (anteriormente hacia mención al titular de la ANAM).

1.12. 1. Autorización para operar como agencia aduanal

1.12.2 Incorporación de agentes aduanales a una agencia aduanal

Se modifican en su tercer párrafo, para ahora establecer que la autoridad deberá resolver en un plazo de tres meses, a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, anteriormente disponía que la autoridad para resolver contaba con un plazo máximo de tres meses, a partir de la presentación de la solicitud de autorización.

2.4.10 Base marcaría

Se deroga el tercer párrafo, relativo a la obligación de que los representantes de los titulares de marcas deberían acreditar su personalidad jurídica conforme a los lineamientos emitidos por la ANAM.

3.5.9 Exención de garantía por precios estimados para vehículos usados

Se reforma en el numeral I párrafo tercero, el cambio se da en torno a la solicitud ya que decía: la solicitud se dará por desechada, sustituyéndose por la solicitud se tendrá por no presentada.

3.7.18 Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales

Se reforma el numeral VI, donde hace mención a la autoridad aduanera el **SAT**, se suprime esta figura solo quedando **autoridad aduanera**.

4.8.2 Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico

Se **reduce** la vigencia del plazo de permanencia en el recinto fiscalizado estratégico, **de sesenta a veinticuatro meses.**

6.1.1 Rectificación de pedimentos

Se reforma en su párrafo segundo donde se hacía mención, que se tenía que presentar la solicitud ante la DGJA, ya que ahora será ante DGOA.

ANEXO 2 "TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2023"

Se modifican las fichas de trámite:

30/LA "Autorización para operar como agencia aduanal"

Se adiciona el numeral 8 al apartado ¿Con qué condiciones debo cumplir?

Los socios, incluidos los agentes aduanales, no deben ser integrantes de otra agencia aduanal.

36/LA "Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales"

Para ambas fichas trámite se modifica el apartado de información adicional para quedar como sigue:
El plazo máximo para que la Agencia Nacional de Aduanas de México resuelva el trámite se computará a partir del día siguiente a aquél en que el expediente se encuentre debidamente integrado, de conformidad con la regla 1.12.1.

ANEXO 4 "HORARIO DE LAS ADUANAS PARA 2022"

Se modifica el horario en el que opera la **Aduana de Progreso** siendo este las **24 horas de lunes a domingo tanto para importaciones como exportaciones.**

Esta información se dio a conocer de manera anticipada a través de la Circular No. G-0084/2023.

ANEXO 6 "REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA."

Sigue en los mismos términos solo se observa la modificación a la fracción III donde cambia la dependencia ANAM por **DGJA** (Dirección General Jurídica de Aduanas).

Así mismo en el apartado de invitados especiales se adicionan a los **Directores Generales de la ANAM.**

ANEXO 21 "ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE DETERMINADO TIPO DE MERCANCÍAS"

Respecto a la importación de “**calzado**” para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico, se adiciona la aduana del **Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (aduana 85)**.

Esta publicación se encuentra integrada en la Base de Datos CAAAREM para su consulta📄.

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/UMB/CJVP/AJCQ/DGVS/JHV/AYES](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.